



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL

San Antonio Tolima, Nueve (09) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021).-

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD. 2021-00094

Dentro de la oportunidad procesal que la ley señala, luego del estudio pormenorizado que requiere toda demanda, el Juzgado concluye que la misma resulta **INADMISIBLE**, por cuanto se observa que:

- No se cumple con lo normado en el Art. 82 numeral 4 "Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad." y 5. "Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados"., en el presente caso se observa que dentro de la pretensión numero 7 se hace alusión al Pagare No. 066526100008392 y este no ha sido aportado en la demanda, ni mencionado en el acápite de los hechos.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE**:

1. **INADMITIR** la presente demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía propuesta por el Doctor CARLOS FRANCISCO SANDINO, como apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra JEINER ANTONIO BAUTISTA PINTO.

2. **CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (05) días hábiles para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo.

3. Se le concede personería para actuar en el proceso al Doctor CARLOS FRANCISCO SANDINO, en los términos del memorial poder conferido.

4. Téngase como AUTORIZADO a JUAN CARLOS TRUJILLO BOHORQUEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.079.179.181, DIEGO FERNANDO POLANIA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.025.278.494, y DANIELA CAROLINA ARGOTE CERON, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.082.779.565, para revisar el proceso, pedir copias y el retiro de oficios de embargo

NOTIFIQUESE. -


NELLY EUGENIA PAREDES ROJAS

JUEZ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado
fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 00038 de hoy 10 DE AGOSTO DE 2021.

SECRETARIA, 